



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 1008-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

18 DIC 2023

VISTOS: Resolución Gerencial Sub Regional N° 543-2023/GOB.REG.PIURA-GSRLCC, de fecha 17 de julio de 2023, Resolución Gerencial Sub Regional N° 556-2023/ GOB.REG.PIURA-GSRLCC de fecha 19 de julio del 2023, Resolución Gerencial Sub Regional N° 580-2023/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 24 de julio del 2023, el Informe N° IVN N° 117-2023/DGR, de fecha 02 de noviembre de 2023, con Informe N° 119-2023/GRP-401000-401300-401340-401370 de fecha 06 de noviembre de 2023, el Informe N° 1051-2023/GRP-40100-401100, el Informe N° 3011-2023/GRP-460000 de fecha 04 de diciembre de 2023, y la Licitación Pública N° 002-2023/GRP-GSRLCC-G para la contratación de la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN CARRETERA DEPARTAMENTAL PI 102 TRAMO: EMP PE-1N (OVALO TURICARAMI-JIBITO) EN LOS DISTRITOS DE SULLANA Y MIGUEL CHECA DE LA PROVINCIA DE SULLANA – DEPARTAMENTA DE PIURA CON CUI N° 2549452.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 543-2023/GOB.REG.PIURA-GSRLCC, de fecha 17 de julio de 2023, se resuelve Aprobar la modificación del Plan Anual de Contrataciones en su Duodécima versión, para la contratación de ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN CARRETERA DEPARTAMENTAL PI 102 TRAMO: EMP PE-1N (OVALO TURICARAMI-JIBITO) EN LOS DISTRITOS DE SULLANA Y MIGUEL CHECA DE LA PROVINCIA DE SULLANA – DEPARTAMENTA DE PIURA CON CUI N° 2549452; con un valor ascendente a S/ 74'127,032.60 (Setenta y cuatro millones ciento veintisiete mil treinta y dos con 60/100 soles);

Que, mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 556-2023/ GOB.REG.PIURA-GSRLCC de fecha 19 de julio del 2023, se resuelve Aprobar el Expediente de Contratación para el procedimiento de selección de contratación de la ejecución de obra "MEJORAMIENTO SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN CARRETERA DEPARTAMENTAL PI 102 TRAMO: EMP PE-1N (OVALO TURICARAMI-JIBITO) EN LOS DISTRITOS DE SULLANA Y MIGUEL CHECA DE LA PROVINCIA DE SULLANA – DEPARTAMENTA DE PIURA CON CUI N° 2549452;

Que, mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 580-2023/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 24 de julio del 2023, se resuelve AUTORIZAR la CONVOCATORIA Y APROBAR las BASES ADMINISTRATIVAS del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACION PUBLICA N° 002-2023/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, Primera Convocatoria, para la contratación de ejecución de la obra "MEJORAMIENTO SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN CARRETERA DEPARTAMENTAL PI 102 TRAMO: EMP PE-1N (OVALO TURICARAMI-JIBITO) EN LOS DISTRITOS DE SULLANA Y MIGUEL CHECA DE LA PROVINCIA DE SULLANA – DEPARTAMENTA DE PIURA CON CUI N° 2549452; con un valor ascendente a S/ 74'127,032.60 (Setenta y cuatro millones ciento veintisiete mil treinta y dos con 60/100 soles), con un plazo de ejecución de 365 días calendarios, sistema de contratación A precios Unitarios y modalidad de ejecución por contrata;

Que, con fecha 15 de agosto de 2023, la Entidad publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) la convocatoria del procedimiento de selección: LICITACIÓN PUBLICA N° 002-2023/GRP-GSRLCC-G cuyo objeto es la contratación de la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN CARRETERA DEPARTAMENTAL PI 102 TRAMO: EMP PE-1N (OVALO TURICARAMI-JIBITO) EN LOS DISTRITOS DE SULLANA Y MIGUEL CHECA DE LA PROVINCIA DE SULLANA – DEPARTAMENTA DE PIURA CON CUI N° 2549452, las Bases Administrativas del procedimiento de selección de la referencia.

Que, del 16 de agosto al 29 de agosto de 2023, se realizó la etapa de formulación de consultas y observaciones.



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 1008-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 18 DIC 2023

Que, el 26 de setiembre de 2023, se registró en el SEACE el pliego absolutorio de consultas y observaciones, así como las Bases Integradas.

Que, el 04 y 05 de octubre de 2023, los participantes CORPORACIÓN YEIRA Z6P S.A.C. Y CONTRATISTAS GENERALES COTAMAR DELPERÚ S.A.C, respectivamente presentaron ante la Entidad, la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones e Integración de Bases.

Que, con fecha 09 de octubre de 2023, a través de mesa de partes virtual del OSCE se derivó el formulario de Solicitud de emisión de Pronunciamiento, con Trámite Documentario N° 2023-25472210-PIURA, para su evaluación correspondiente.

Que, el Organismo Técnico Especializado, mediante notificación electrónica publicada en el SEACE, el Informe N° IVN N° 117-2023/DGR de fecha 3 de noviembre de 2023 en el cual concluye:

"4.1. Es competencia del Titular de la Entidad declarar la nulidad del procedimiento de selección conforme a los alcances del artículo 44 de la Ley, de modo que aquél se retrotraiga a la etapa de convocatoria, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente; sin perjuicio de adoptar las acciones, adicionales, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3 del presente Informe IVN.

4.2 Corresponde a la Entidad verificar y evaluar de manera integral el contenido del expediente de contratación a efectos de cautelar el cumplimiento de la finalidad pública, y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias que repercutan en el proceso de contratación.

4.3 Cabe recordar que, la dilación del presente procedimiento de selección y en consecuencia la satisfacción oportuna de la necesidad, es de exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios intervinientes en la contratación. 4.4 Corresponde que el presente Informe IVN sea puesto en conocimiento del Sistema Nacional de Control".

Que, con Informe N° 119-2023/GRP-401000-401300-401340-401370 de fecha 06 de noviembre de 2023, el presidente del comité de selección recomienda declarar la nulidad del presente procedimiento de selección por contravenir las normas legales del procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 002-2023/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, primera convocatoria cuyo objeto de contratación es la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN CARRETERA DEPARTAMENTAL PI 102 TRAMO: EMP PE-1N (OVALO TURICARAMI-JIBITO) EN LOS DISTRITOS DE SULLANA Y MIGUEL CHECA DE LA PROVINCIA DE SULLANA – DEPARTAMENTA DE PIURA" CON CUI N° 2549452, debiendo retrotraer a la etapa de convocatoria.

Que, con Informe N° 1051-2023/GRP-401000-401100 de fecha 22 de noviembre de 2023, el jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal comunica al Gerente Sub Regional Luciano Castillo Colonna que deviene en procedente declarar la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2023/GRP-GSRLCC-G cuyo objeto es la contratación de la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN CARRETERA DEPARTAMENTAL PI 102 TRAMO: EMP PE-1N (OVALO TURICARAMI-JIBITO) EN LOS DISTRITOS DE SULLANA Y MIGUEL CHECA DE LA PROVINCIA DE SULLANA – DEPARTAMENTA DE PIURA CON CUI N° 2549452, y en consecuencia retrotraer hasta la etapa de convocatoria;

Que, con Informe N° 178-2023/GRP-401000-401100 de fecha 23 de noviembre de 2023, el Gerente Sub Regional Luciano Castillo Colonna solicita al Gerente General Regional el trámite de declaratoria de nulidad del procedimiento de selección LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2023/GRP-GSRLCC-G;



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 1008-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

18 DIC 2023

Que, con proveído de fecha 27 de noviembre de 2023, inserto en el Informe N° 178-2023/GRP-401000-401100, el Gerente General Regional solicita a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emita opinión legal y emisión de acto resolutivo;

Que, mediante Informe N° 3311-2023/GRP-460000 de fecha 04 de diciembre de 2023, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica opina que: "De acuerdo a las recomendaciones del Presidente del Comité de Selección designado procedimiento de selección: Licitación Pública N° 023-2023/GRP-GSRLCC-G cuyo objeto es la contratación de la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN CARRETERA DEPARTAMENTAL PI 102 TRAMO: EMP PE-1N (OVALO TURICARAMI-JIBITO) EN LOS DISTRITOS DE SULLANA Y MIGUEL CHECA DE LA PROVINCIA DE SULLANA – DEPARTAMENTA DE PIURA CON CUI N° 2549452, y en observancia de los principios de transparencia y Publicidad que rigen las contrataciones del Estado, corresponde al Titular de la Entidad Declarar la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 02-2023/GRP-GSRLCC-G, conforme a los alcances del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, debiéndose retrotraerse el procedimiento a la etapa de Convocatoria, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente";

Que, el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante "TUO de la Ley" establece lo siguiente: "(...) Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones: (...) c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico. d) Publicidad. El proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones

Que, el literal b) del numeral 11.2.2.1 de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD "Disposiciones Aplicables para el Acceso y Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE", dispone que, para la convocatoria de la licitación pública, se debe registrar el expediente técnico de obra en la consola de actos preparatorios del SEACE.

Es importante señalar que, en el caso de obras, el "expediente técnico de Obra1" es el conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudios geológicos, de impacto ambiental u otros complementarios.

Al ser el expediente técnico de obra parte integrante de las Bases, toda vez que, este comprende un conjunto de documentos de ingeniería, los cuales permitirían a los potenciales postores estructurar adecuadamente sus ofertas y conocer con exactitud los aspectos constructivos que implicaría la contratación.

Que, ahora bien, en el marco de la supervisión efectuada al presente procedimiento de selección, convocado con fecha 24 de julio de 2023, el Organismo Técnico Especializado mediante Informe IVN N° 117-2023/DGR de fecha 3 de noviembre de 2023 ha advertido la necesidad de abordar entre otros los siguientes aspectos:

¹ Anexo N° 1 "Definiciones" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 1008-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 18 DIC 2023

a) Respetto al Programa de Ejecución de Obra (CPM):

En el presente procedimiento de selección no se ha cumplido con publicar el expediente técnico de obra completo desde la convocatoria, lo cual contraviene los Principios de Transparencia y Publicidad, así como lo establecido en las Bases Estándar correspondiente al objeto de la convocatoria, constituyendo un vicio que afecta la validez del mismo.

b) Respetto al Estudio de Mecánica de Suelos:

Es preciso indicar que el "Estudio de Mecánica de Suelos", es un estudio que permite conocer las propiedades físicas y mecánicas del suelo, la composición estratigráfica, entre otros; a través del cual se determina la resistencia del terreno sobre el que se desplantan las construcciones de ingeniería, el mismo que sirve de base para construir obras como proyectos de pavimentación, por lo que, el buen desarrollo de este estudio garantiza un adecuado diseño.

Así, considerando la naturaleza de la obra, dicho documento permitiría determinar con precisión las condiciones y alcances en las que se ejecutará la misma.

De manera que, dada la relevancia de la información que contendría el documento señalado, se desprende que, debió ser difundido obligatoriamente por la Entidad a través de SEACE desde la fecha de convocatoria del procedimiento de selección; ello a efectos de que, los participantes puedan tener conocimiento de manera precisa del requerimiento de la Entidad

En tal sentido, corresponde señalar que, en el presente procedimiento de selección no se evidencia la inclusión del "Estudio de Mecánica de Suelos" por lo tanto no se habría cumplido con publicar el expediente técnico de obra completo, lo cual contraviene los Principios de Transparencia y Publicidad, así como lo establecido en las Bases Estándar correspondiente al objeto de la convocatoria, constituyendo un vicio que afecta la validez del mismo.

c) Protocolos sanitarios

En ese sentido y acorde a lo expuesto con precedencia, con ocasión de la nueva convocatoria, la Entidad deberá:

- Adecuar la normativa sanitaria vigente, en el numeral 1.12. Base Legal, capítulo I de la sección específica de las bases.
- Evaluar si el requerimiento corresponde incluir el plan COVID-19 y su implementación, considerando que el 25 de mayo de 2023 culminó el estado de emergencia.

d) Otras penalidades

En ese sentido y acorde a lo expuesto con precedencia, con ocasión de la nueva convocatoria, la Entidad deberá:

- Adecuar la normativa sanitaria vigente, en el numeral 1.12. Base Legal, capítulo I de la sección específica de las bases.
- Evaluar si el requerimiento corresponde incluir el plan COVID-19 y su implementación, considerando que el 25 de mayo de 2023 culminó el estado de emergencia.

e) Equipo Estratégico

En ese sentido y acorde a lo expuesto con precedencia, con ocasión de la nueva convocatoria, la Entidad deberá:

- Uniformizar la denominación del equipamiento estratégico acorde a lo señalado en la relación de precios y cantidad de recursos requeridos por tipo en el expediente técnico. Caso contrario deberá adecuarse el expediente técnico de obra acorde a la capacidad y potencia de los equipos o maquinarias necesarias para el requerimiento de la obra.

f) Respetto a la Colegiatura

En ese sentido, con ocasión de la nueva convocatoria, la Entidad deberá:

- Suprimir el texto "colegiado" de la "Formación Académica del plantel profesional clave", correspondiente al Capítulo III, Sección Específica de las bases. - Deberá tenerse en cuenta que la



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 1008 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 18 DIC 2023

acreditación de la colegiatura de los profesionales que conforman el "personal profesional clave" debe requerirse para el inicio de su participación efectiva en el contrato.

g) Gestión de Riesgos

En ese sentido y acorde a lo expuesto con precedencia, con ocasión de la nueva convocatoria, la Entidad deberá:

- Verificar que dentro de la información referida a la "Gestión de Riesgos" se incluyan los anexos N° 1 y N° 3, los cuales deberán guardar congruencia entre sí.

Que, el artículo 44, numeral 44.1 y numeral 44.2, del TUO de la Ley N° 30225, determinan lo siguiente:

➤ **Artículo 44. Declaratoria de nulidad**

"44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco". (Subrayado agregado);

Que, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas; así, la normativa de contrataciones del Estado dispone que el Titular de la Entidad, en la resolución que expida para declarar la nulidad, debe cumplir con precisar la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento;

Que, teniendo en cuenta lo advertido y evidenciado en el Informe N° 119-2023/GRP-401000-401300-401340-401370 de fecha 06 de noviembre de 2023, emitido por el Comité de Selección designado para la Licitación Pública N° 02-2023/GRP-GSRLCC-G, considerando que las contrataciones públicas deben lograr el mayor grado de eficacia en las mismas a fin de que las Entidades obtengan los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, al mejor precio y calidad, de forma oportuna, es necesario la observancia de los principios básicos que aseguren la transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la Entidad, así como la publicidad de las mismas;

Que, en consecuencia, conforme a lo precisado, corresponde atender las recomendaciones efectuadas por los órganos técnicos competentes de la Entidad a través del informe descrito en el numeral anterior, que disponen la nulidad del procedimiento de selección, en cuanto la Entidad no cumplió con lo señalado en el artículo 48 numeral 48.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias;

Que, sin perjuicio de lo antes mencionado, es menester precisar que el artículo 9, numeral 9.1, del TUO de la Ley, establece:

➤ **Artículo 9. Responsabilidades esenciales**

"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 1008-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 18 DIC 2023

contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan”;

Que, de conformidad con el artículo 92 de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, establece:

➤ **Artículo 92. Autoridades**

“(…) El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes. La secretaría técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces”;

Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional y Secretaría General del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú; la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la Nulidad de Oficio de los actos del procedimiento de selección: Licitación Pública N° 02-2023/GRP-GSRLCC-G cuyo objeto es la contratación de la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN CARRETERA DEPARTAMENTAL PI 102 TRAMO: EMP PE-1N (OVALO TURICARAMI-JIBITO) EN LOS DISTRITOS DE SULLANA Y MIGUEL CHECA DE LA PROVINCIA DE SULLANA – DEPARTAMENTA DE PIURA CON CUI N° 2549452, en observancia de los principios de transparencia y Publicidad que rigen las contrataciones del Estado, por contravención de las normas legales de la Ley de Contrataciones del Estado y del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y **RETROTRAER** a la etapa de Convocatoria, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR copias del presente expediente a la Secretaría Técnica del Gobierno Regional Piura para que, conforme a sus atribuciones, precalifique las presuntas faltas que hubiere lugar, en relación a los servidores y/o funcionarios involucrados con los hechos que están conllevando a la declaración de nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección Licitación Pública N° 02-2023/GRP-GSRLCC-G cuyo objeto es la contratación de la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN CARRETERA DEPARTAMENTAL PI 102 TRAMO: EMP PE-1N (OVALO TURICARAMI-JIBITO) EN LOS



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 1008-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

18 DIC 2023

DISTRITOS DE SULLANA Y MIGUEL CHECA DE LA PROVINCIA DE SULLANA –
DEPARTAMENTO DE PIURA CON CUI N° 2549452.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución a través del SEACE, y al Comité de Selección encargado del procedimiento de selección referido en el artículo primero de la presente resolución y **PONER DE CONOCIMIENTO** a la Secretaría General, Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GOBERNACIÓN REGIONAL

LUIS ERNESTO NEYRA LEÓN
GOBERNADOR REGIONAL

